



- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de *03/DG-0053/01/18* - Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, SEMARNAT-04-008.
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 10), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 10) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 10), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 10).
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución **33/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

La Paz, Baja California Sur, a 27 de febrero de 2018

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18 ✓

CLAVE DE PROYECTO: 03BS2017HD041

BITÁCORA: 03/DG-0053/01/18 ✓

C. LIC. FRANCISCO JAVIER TRONCOSO VALLE
BAJA RE PATRIOT COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
LAS TIENDAS DE PALMILLA, B-220 & 221,
CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 26.5,
CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

Recibi original
07/03/18
[Firma]

En relación a su solicitud de modificación del TÉRMINO PRIMERO de la resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, del 25 de agosto de 2017, presentada mediante el trámite SEMARNAT-04-008 a fin de que se le autorice construir el camino de acceso provisional hacia la playa a través del terreno baldío de propiedad privada ubicado entre el hotel Solmar y el hotel Terrasol y, de ahí a lo largo de la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta el **Proyecto**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, fracciones I, III y VIII, 5°, inciso O, fracción I, 9°, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21. 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 26 de enero de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el formato SEMARNAT-04-008, mediante el cual el C. Lic. Francisco Javier Troncoso Valle, Representante Legal de la empresa Baja Re Patriot Company, S. de R.L. de C.V., Promovente del Proyecto solicita la modificación de la resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, del 25 de agosto de 2017; para modificar las actividades autorizadas en el **TÉRMINO PRIMERO** de dicha resolución, para que se les autorice utilizar una vía alterna para el acceso de los materiales y equipos del proyecto y determinar la alternativas para evitar la comprensión y fracturamiento del sustrato de rodamiento de los camiones.
- II. Que el 13 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación la **MIA-P** del **Proyecto**, para llevar a cabo la construcción de una playa de protección confinada por tres espigones cortos en forma de "T", perpendiculares a la costa a fin de proteger las instalaciones del Desarrollo Turístico El Pedregal del impacto directo del oleaje de tormenta y del mar de fondo, reducir los niveles del alcance vertical del oleaje y evitar el desborde del muro de protección existente y contar con una zona de amortiguamiento entre el frente de playa y el muro de protección existente.
- III. Que el 25 de agosto de 2017, mediante el resolutivo SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, esta Delegación Federal autorizó de manera condicionada el proyecto "**Obras de Protección Costera Desarrollo Turístico El Pedregal, Cabo San Lucas, Baja California Sur**".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5°, 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5° y 6° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del Proyecto **“Obras de Protección Costera Desarrollo Turístico El Pedregal, Cabo San Lucas, Baja California Sur”**, para utilizar como camino de acceso provisional a lo largo de la playa, los dos campamentos y el almacén, el camino que va del Bulevar Paseo de La Marina a través de los terrenos baldíos ubicados entre el Hotel Grand Solmar y El Terrasol Beach Resort hacia la playa y de ahí a lo largo de ésta hasta el sitio del proyecto. Lo anterior, derivado de la dificultad de acceder por la primera alternativa de camino de acceso autorizada.

SEGUNDO.- Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

TERCERO.- Que el **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, del 25 de agosto de 2017, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

“PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA la construcción de tres espigones cortos en forma de “T”, cuyos cuerpos o troncos se construirán perpendiculares a la playa y, las cabezas o cabeceras serán aproximadamente paralelas a la costa y una playa de protección confinada por perpendiculares a la costa, con un espacio o apertura entre sí, a realizarse enfrente del Desarrollo Turístico El Pedregal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Asimismo se autoriza de manera provisional: dos campamentos, en una superficie de 1401 m², un almacén con una superficie de 3322 m² y un camino de acceso por el Hotel Finisterra de 2280 m², que va hacia la playa marítima y de ésta al sitio del Proyecto

Las obras autorizadas tendrán las siguientes especificaciones:

Modificación del Proyecto “Construcción de embarcadero y restauración hidrobiológica del Estero San Cosme”
Baja Re Patriot Company, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

1. Relleno de playa

El relleno de playa con arena de características similares a las existentes en la playa del sitio del proyecto, se realizará una vez terminada la construcción de los espigones. El relleno circulará y cubrirá casi en su totalidad a los espigones en T; en la parte alta de la playa el relleno tendrá una elevación de +3m sobre el nivel medio del mar. El relleno se extenderá hasta una profundidad aproximada de -2.25 m, con respecto al nivel medio del mar donde terminará con un talud de 2 a 1 (Figura 57). El volumen total de arena del relleno será de aproximadamente 16,000 m³; los detalles del proyecto se pueden ver en el plano incluido en la figura 58 y el conjunto de las obras en el anexo 2 de esta MIA-P.

Figura 57. Planta de conjunto del relleno de playa.

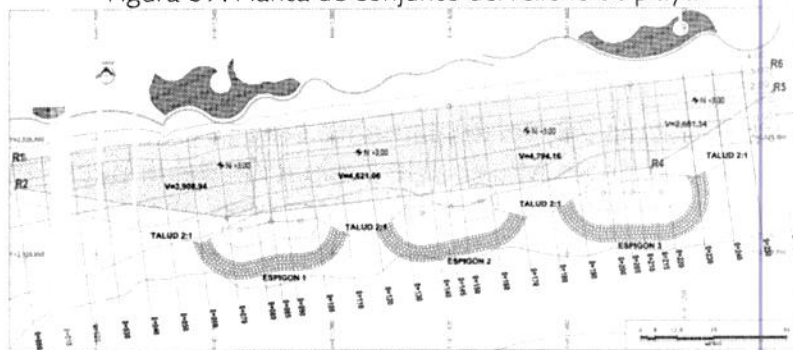
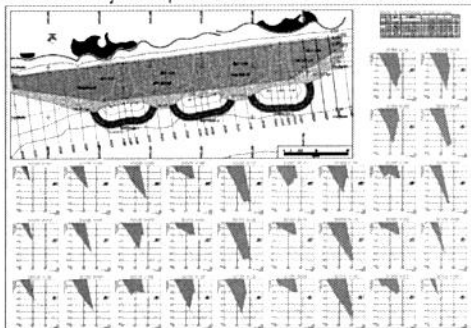


Figura 58. Planta de conjunto y secciones transversales del relleno de playa.



Camino de acceso, campamento y almacén

Es importante destacar que estos componentes del proyecto son de carácter provisional y serán removidos al término de la construcción de los espigones y el relleno de playa.

El camino de acceso comprende dos tramos denominados camino de acceso lote y camino de acceso playa, ambos tendrán un ancho de 6 metros; el camino de acceso lote tendrá una longitud de 298 metros y el camino de acceso playa 559 m. El diseño del camino de acceso en lote considera una estructura de dos capas construida sobre el terreno natural; la base del camino se construirá de material controlado y tendrá un espesor compactado de 0.3 m; la superficie de rodamiento será



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

una capa de grava de 0.1 m de espesor (Figura 59).

Figura 59. Secciones transversales tipo de los caminos de acceso (lote y playa).



En el caso del camino de acceso playa se considera la instalación de una geomalla y geotextil tipo tensor o similar, colocada sobre el terreno natural (arena de playa en este caso) con el objeto de evitar la contaminación de la arena de playa y facilitar su remoción una vez concluido el proyecto. Sobre esta geomalla se construirá la capa de base y la superficie de rodamiento con las mismas características del camino de acceso lote (base de 0.3 m de espesor y superficie de rodamiento de 0.1 m de espesor).

Los campamentos y el almacén serán construidos a base de estructuras ligeras, madera o similar, de fácil remoción una vez que concluya la ejecución del proyecto.

”
...

CUARTO.- Que en el **TÉRMINO TERCERO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, del 25 de agosto de 2017, establece que en el supuesto, de que el Promovente pretenda llevar a cabo modificaciones al **Proyecto** deberá solicitar autorización conforme en los Términos previstos en los artículos 6º y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información técnica detallada que permita a esta autoridad analizar si las modificaciones propuestas no causarán impactos ambientales adicionales o generara desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como haber dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente Resolución; para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

Por lo antes expuesto, el **Promoviente** pretende que se le autorice la construcción del camino de acceso que comprende dos tramos denominados camino de acceso lote y camino de acceso playa, ambos tendrán un ancho de 6 metros; el camino de acceso lote tendrá una longitud de 298 metros y el camino de acceso playa 559 m. El diseño del camino de acceso en lote considera una estructura de dos capas construida sobre el terreno natural; la base del camino se construirá de material controlado y tendrá un espesor compactado de 0.3 m; la superficie de rodamiento será una capa de grava de 0.1 metros, como se ilustra en la figura 59. Los denominados caminos de acceso "lote" y camino de acceso "playa", se refieren al acceso a través del lote baldío ubicado entre los hoteles Solmar y Terrasol, para continuar posteriormente a lo largo de la playa por la Zona Federal Marítimo Terrestre como se muestra en la figura 60. Lo anterior, derivado de la dificultad de acceder por la primera alternativa de camino de acceso autorizada por el Hotel Finisterra.

Al respecto, de la revisión a los impactos ambientales se desprende que los mismos no inciden significativamente sobre las principales acciones impactantes del proyecto debido a que se trata únicamente de una modificación evaluada previamente en la MIA-P que no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados.

QUINTO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente y de la memoria técnica del **Proyecto** se considera que cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni se afectará la vegetación que sirve como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre, además la maquinaria a utilizar en el **Proyecto** está sujeta a límites máximo permisibles previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO de la

Modificación del Proyecto "Construcción de embarcadero y restauración hidrobiológica del Estero San Cosme"
Baja Re Patriot Company, S. de R.L. de C.V.



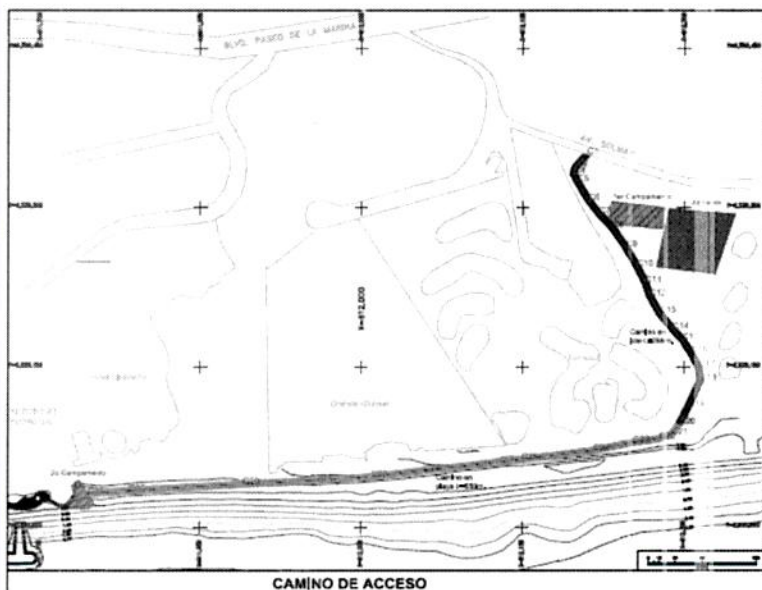
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, del 25 de agosto de 2017, para construir el camino de acceso provisional hacia la playa a través del terreno baldío de propiedad privada ubicado entre el hotel Solmar y el hotel Terrasol y de ahí hasta el sitio del **Proyecto** a lo largo de la playa y, en su caso, la Zona Federal Marítimo Terrestre.



El camino de acceso comprende dos tramos denominados camino de acceso lote y camino de acceso playa, ambos tendrán un ancho de 6 metros; el camino de acceso lote tendrá una longitud de 298 metros y el camino de acceso playa 559 m. La estructura del camino de acceso en lote considera una estructura de dos capas construida sobre el terreno natural; la base del camino se construirá de material controlado y tendrá un espesor compactado de 0.3 m. la superficie de rodamiento será una capa de grava de 0.1 metros de espesor. En el caso del camino de acceso playa se considera la instalación de una geomalla o geotextil tipo tensar o similar, colocada sobre el terreno natural (arena de playa en este caso) con el objeto de evitar la contaminación de la arena de playa y facilitar su remoción una vez concluido el proyecto. Sobre esta geomalla se construirá la capa de base y la superficie de rodamiento con las mismas características del camino de acceso lote (base de 0.3 m de espesor y superficie de rodamiento de 0.1 m de espesor), como se ilustra en la figura 59.

Las actividades autorizadas mediante este Resolución de modificación se llevarán a cabo en las coordenadas UTM siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

Cuadro de construcción del eje del camino de acceso playa

EST	PV	DISTANCIA	RUMBOS	X	Y	VÉRTICE
	C20			612295.77	2530097.01	C20
C20	C21	11.84	S 35° 30' 45.84" W	612288.90	2530087.37	C21
C21	C22	12.29	S 70° 39' 11.45" W	612277.30	2530083.30	C22
C22	C23	24.38	S 81° 52' 31.25" W	612253.16	2530079.86	C23
C23	C24	37.74	S 78° 30' 39.72" W	612216.17	2530072.34	C24
C24	C25	67.30	S 82° 46' 49.95" W	612149.41	2530063.88	C25
C25	C26	90.87	S 83° 28' 03.97" W	612059.13	2530053.54	C26
C26	C27	49.98	S 83° 05' 33.66" W	612009.52	2530047.53	C27
C27	C28	57.15	S 86° 32' 37.03" W	611952.47	2530044.09	C28
C28	C29	62.46	S 87° 07' 30.66" W	611890.09	2530040.95	C29
C29	C30	106.70	S 86° 29' 03.49" W	611783.59	2530034.41	C30
C30	C31	38.65	S 86° 11' 18.64" W	611745.03	2530031.84	C31

Cuadro de construcción del eje del camino de acceso lote

EST	PV	DISTANCIA	RUMBOS	X	Y	VÉRTICE
	C1			612209.80	2530350.64	C1
C1	C2	14.64	S 42° 07' 41.33" W	612199.98	2530339.78	C2
C2	C3	3.76	S 32° 08' 19.33" W	612197.98	2530336.60	C3
C3	C4	4.41	S 09° 18' 57.62" W	612197.27	2530330.24	C4
C4	C5	8.04	S 26° 21' 11.23" E	612200.84	2530325.04	C5
C5	C6	20.26	S 30° 17' 40.82" E	612211.06	2530307.55	C6
C6	C7	16.00	S 38° 03' 57.28" E	612220.92	2530294.95	C7
C7	C8	18.08	S 43° 22' 58.21" E	612233.34	2530281.81	C8
C8	C9	22.08	S 34° 14' 01.76" E	612245.76	2530263.56	C9
C9	C10	20.97	S 27° 16' 59.50" E	612256.35	2530245.46	C10
C10	C11	17.06	S 26° 21' 16.23" E	612264.16	2530230.29	C11
C11	C12	13.30	S 18° 08' 00.27" E	612268.30	2530217.65	C12
C12	C13	18.42	S 29° 08' 26.21" E	612277.27	2530201.57	C13
C13	C14	19.46	S 38° 47' 04.23" E	612289.46	2530186.40	C14
C14	C15	13.69	S 42° 16' 50.47" E	612298.67	2530176.27	C15
C15	C16	14.20	S 33° 23' 03.28" E	612306.48	2530164.41	C16
C16	C17	15.40	S 28° 01' 31.08" E	612313.72	2530150.82	C17
C17	C18	12.85	S 07° 46' 13.46" E	612315.46	2530138.09	C18
C18	C19	27.32	S 24° 24' 30.27" W	612304.17	2530113.21	C19
C19	C20	18.25	S 27° 23' 36.84" W	612295.77	2530097.01	C20

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO.- Se informa al Promovente que queda a salvo su derecho para promover la modificación de la resolución del proyecto "**Obras de Protección Costera Desarrollo Turístico El Pedregal, Cabo San Lucas, Baja California Sur**", localizado en el Desarrollo Turístico El Pedregal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur y contenida en resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.423/17, del 25 de agosto de 2017.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Lic. Francisco Javier Troncoso Valle, Representante Legal de la empresa Baja Re Patriot Company, S. de R.L. de C.V., en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su acreditado el C. Oceanólogo Lucio Godínez Orta.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JICP/MCMPU

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-

Modificación del Proyecto "Construcción de embarcadero y restauración hidrobiológica del Estero San Cosme"
Baja Re Patriot Company, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 116/18

contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.

C.c.p. Expediente